

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Simulación Iván Torres Rivera vs. Demetrio Carvajal Rodríguez. Radicación No. 2019-00366-00.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, la del día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), y ya que es posible practicar ese mismo día las pruebas, con el propósito de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decretan las siguientes:

DEMANDANTE

Se tiene como prueba la documental que acompaña la demanda y el escrito mediante el cual se describió traslado de las excepciones propuestas por el demandado, obrantes de folios 2 a 482 del tomo 1 del cuaderno inicial.

Se cita al señor Demetrio Carvajal Rodríguez para que, en la fecha y hora indicada, comparezca a absolver bajo la gravedad de juramento el interrogatorio que le será formulado acerca de los hechos materia de discusión, y exhiba la totalidad de las letras de cambio aceptadas a su favor por el señor Iván Torres Rivera, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2010, así como los extractos bancarios para los meses de mayo, junio y julio de 2001.

Se llama a declarar a los señores Reynaldo Rojas Castellanos, Norberto Torres Rivera, Mario Torres Rivera, Lucero Torres Gallego, Isnardo Torres Rivera y Héctor Rangel Blanco, quienes deberán comparecer a la audiencia para que rindan, bajo la gravedad de juramento, su versión de los hechos que afirman el actor les constan, relacionados con el debate aquí planteado.

El demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Se niega, conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 y el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, la prueba consistente en oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga para que remita el expediente identificado con el radicado 2013-000 40-00, pues, esa es una prueba que se pudo obtener a través del derecho de petición, y en el expediente no aparece acreditado, al menos sumariamente, que se hubiese solicitado a dicho despacho la información pretendida sin recibir respuesta o que aquella haya sido negativa.

DEMANDADO

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito de contestación de demanda, obrantes de folios 546 a 684 del tomo II del cuaderno inicial.

Se cita al señor Iván Torres Rivera para que, en la fecha y hora indicada, comparezca a absolver bajo la gravedad de juramento el interrogatorio que le será formulado acerca de los hechos materia de discusión.

Se llama a declarar a Nelson Carvajal Padilla, Sandra Liliana Carvajal Padilla y Martha Lucía Jiménez Muñoz, quienes deberán comparecer a la audiencia, para que rindan bajo la gravedad de juramento, su versión de los hechos que afirma el demandado les constan, relacionados con el debate aquí planteado.

El demandado deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 y el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, se niega la prueba consistente en oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga para que remita el expediente radicado con el número 2012-00573-00, ya que en el expediente no aparece acreditado, al menos sumariamente, que el demandado hubiese solicitado a dicho despacho la información pretendida sin recibir respuesta o que aquella haya sido negativa.

PRUEBAS DE OFICIO

Apelando a la facultad contemplada en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga para que remita copia digitalizada del expediente radicado con el número 2013-00040-00, que cursa en ese despacho.

Se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga para que remita copia digitalizada del expediente radicado con el número 2012-00573-00, que cursa en ese despacho.

Por secretaría, remítanse los oficios de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

Conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por secretaría, se remitirán a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

Se advierte a las partes que deberán asistir a la audiencia para absolver el interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos a ventilarse allí, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales, económicas y probatorias de la cuales hace referencia el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, lo mismo que sus apoderados judiciales.

La audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 107 del Código General del Proceso, se adelantará sin solución de continuidad, de modo que las partes y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88efb005171491fc3bdf2dcfab21ffd38f56ab2c8cfe2a6f3786556b86c42493
Documento generado en 31/08/2021 12:00:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>